

18000 *ORDEN de 17 de julio de 1987, por la que se adscribe a la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES) la parcela destinada a Centro Administrativo del Polígono «Cogullada» de Zaragoza.*

Por Orden de este Ministerio de 31 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de marzo de 1982), se adscriben a la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES), bienes, derechos y obligaciones del extinguido Instituto Nacional de Urbanización, de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, uno, y sexto, dos, del Real Decreto-Ley 12/1980, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 3 de octubre) y de la disposición final tercera del Real Decreto 2640/1981, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre).

En la precitada Orden se incluye, en el apartado 1.1., relación de las actuaciones directas del antiguo Instituto Nacional de Urbanización que se asignan a SEPES, habiéndose omitido el polígono industrial «Cogullada», de Zaragoza por estar enajenadas la totalidad de las parcelas resultantes de uso industrial, cuando la destinada, según el planeamiento, a Centro Administrativo, no ha sido objeto de transferencia.

Por cuanto antecede, este Ministerio en uso de las facultades expresadas, ha tenido a bien:

Adscribir a SEPES la parcela destinada a Centro Administrativo del polígono «Cogullada», de Zaragoza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de julio de 1987.-P. D., (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Presidente de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

18001 *ORDEN de 23 de julio de 1987 por la que se actualizan los números de identificación de los aditivos alimentarios.*

Por Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 11 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo) se asignó número de identificación a los aditivos alimentarios autorizados para la elaboración de alimentos.

Dicha disposición requiere su actualización, con objeto de contemplar las posteriores modificaciones de las autorizaciones de aditivos, establecidas por la normativa española, y la introducción de diversas identificaciones nuevas adoptadas por la Directiva 83/463/CEE, de 22 de julio de 1983. Asimismo, se estima conveniente ampliar su ámbito de aplicación a los aditivos alimentarios que, disponiendo de número asignado por Directivas de la Comunidad Económica Europea, no se autoriza actualmente su empleo en España, por no incluirse en ninguna de las correspondientes listas positivas.

Teniendo en cuenta que el objetivo primordial de esta Orden es facilitar la indicación en el etiquetado de los aditivos alimentarios en la forma regulada por la correspondiente norma, se mantiene el criterio en la misma de seguir asignando una numeración nacional, diferenciada por la letra H, para los productos sin identificación comunitaria que tienen reglamentada su utilización.

En atención a lo anteriormente expuesto, de conformidad con la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, previo informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, y a propuesta de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se les asigna a los aditivos alimentarios los números de identificación que figuran en el anexo a esta Orden, con objeto de su designación en los supuestos previstos por la legislación vigente.

Art. 2.º La identificación de un aditivo, en el anexo de esta disposición, no implica la autorización de su utilización para la elaboración de alimentos, siendo requisito imprescindible para ello la inclusión del mismo en la correspondiente lista positiva y el cumplimiento de las condiciones específicas de aplicación que las mismas establezcan.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante un plazo de doce meses se autoriza la utilización de las existencias de etiquetas acordes con la numeración establecida en la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 11 de abril de 1983.

A partir de la publicación de la presente Orden, todo encargo de etiquetas se ajustará a lo establecido en la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Orden quedarán derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo establecido en la misma, y expresamente la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 11 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo).

Madrid, 23 de julio de 1987.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Directores generales del Departamento.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de aditivos alimentarios y sus números de identificación, agrupados siguiendo el criterio de sus funciones tecnológicas más frecuentes

Número	Denominación
1. COLORANTES	
Colorantes para la coloración en masa y en superficie de los productos alimenticios:	
E-100	Curcumina.
E-101	Lactoflavina (riboflavina).
101 a	Riboflavina-5-fosfato.
E-102	Tartracina.
E-104	Amarillo de quinoleína.
107	Amarillo 2G.
E-110	Amarillo anaranjado S.
E-120	Cochinilla, ácido carmínico.
E-122	Azorubina.
E-123	Amaranto.
E-124	Rojo cochinilla A (Ponceau 4R).
E-127	Eritrosina.
128	Rojo 2G.
E-131	Azul patentado V.
E-132	Indigotina (carmín de índigo).
133	Azul brillante FCF.
E-140	Clorofilas.
E-141	Complejos cúpricos de clorofilas y clorofilinas.
E-142	Verde ácido brillante BS (verde lisamina).
E-150	Caramelo.
E-151	Negro brillante BN.
E-153	Carbón medicinal vegetal.
154	Pardo FK.
155	Pardo HT.
E-160	Carotenoides:
a)	Alfa, beta y gamma caroteno.
b)	Bixina, norbixina (Rocou, Annatto).
c)	Capsantina, capsorubina.
d)	Licopeno.
e)	Beta-apo-8'-carotenal.
f)	Ester etílico del ácido beta-apo-8'-carotenoico (C-30)
E-161	Xantofilas:
a)	Flavoxantina.
b)	Luteína.
c)	Criptoxantina.
d)	Rubixantina.
e)	Violoxantina.
f)	Rodoxantina.
g)	Cantaxantina.
E-162	Rojo de remolacha y betanina.
E-163	Antocianos.
E-171	Bióxido de titanio.
E-172	Oxidos e hidróxidos de hierro.
Colorantes para coloración en superficie solamente:	
E-170	Carbonato cálcico.
E-173	Aluminio.

Número	Denominación	Número	Denominación
E-174	Plata.	E-312	Galato de dodecilo.
E-175	Oro.	E-320	Butilhidroxianisol (BHA).
	Colorantes para ciertos usos solamente:	E-321	Butilhidroxitoluol (BHT).
E-180	Pigmento rubí (litol-rubina BK) para la coloración de las cortezas de queso.		3.2 Sustancias con acción antioxidante además de otras acciones
	2. CONSERVADORES	E-220	Anhidrido sulfuroso.
E-200	Acido sórbico.	E-221	Sulfito sódico.
E-201	Sorbato sódico (sal sódica del ácido sórbico).	E-222	Sulfito ácido de sodio.
E-202	Sorbato potásico (sal potásica del ácido sórbico).	E-223	Disulfito sódico (pirosulfito sódico o metabisulfito sódico).
E-203	Sorbato cálcico (sal cálcica del ácido sórbico).	E-224	Disulfito potásico (pirosulfito potásico o metabisulfito potásico).
E-210	Acido benzoico.	E-226	Sulfito cálcico.
E-211	Benzoato sódico (sal sódica del ácido benzoico).	E-322	Lecitinas.
E-212	Benzoato potásico (sal potásica del ácido benzoico).		3.3 Sustancias que refuerzan la acción antioxidante de otras sustancias
E-213	Benzoato cálcico (sal cálcica del ácido benzoico).	E-270	Acido láctico.
E-214	Para-hidroxi-benzoato de etilo (éster etílico del ácido para-hidroxi-benzoico).	E-325	Lactato sódico (sal sódica del ácido láctico).
E-215	Derivado sódico del éster etílico del ácido para hidroxi-benzoico.	E-326	Lactato potásico (sal potásica del ácido láctico).
E-216	Para-hidroxi-benzoato de propilo (éster propílico del ácido para-hidroxi-benzoico).	E-327	Lactato cálcico (sal cálcica del ácido láctico).
E-217	Derivado sódico del éster propílico del ácido para-hidroxi-benzoico.	E-330	Acido cítrico.
E-218	Para-hidroxi-benzoato de metilo (éster metílico del ácido para-hidroxi-benzoico).	E-331	Citratos de sodio (sales de sodio del ácido cítrico).
E-219	Derivado sódico del éster metílico del ácido para-hidroxi-benzoico.	E-332	Citratos de potasio (sales de potasio del ácido cítrico).
E-220	Anhidrido sulfuroso.	E-333	Citratos de calcio (sales de calcio del ácido cítrico).
E-221	Sulfito sódico.	E-334	Acido tartárico.
E-222	Sulfito ácido de sodio (bisulfito sódico).	E-335	Tartratos de sodio (sales de sodio del ácido tartárico).
E-223	Disulfito sódico (metabisulfito sódico o pirosulfito sódico).	E-336	Tartratos de potasio (sales de potasio del ácido tartárico).
E-224	Disulfito potásico (metabisulfito potásico o pirosulfito potásico).	E-337	Tartrato doble de sodio y potasio.
E-226	Sulfito cálcico.	E-338	Acido ortofosfórico.
E-227	Sulfito ácido de calcio (bisulfito cálcico).	E-339	Ortofosfatos de sodio (sales de sodio del ácido ortofosfórico).
E-228	Sulfito ácido de potasio (bisulfito potásico).	E-340	Ortofosfatos de potasio (sales de potasio del ácido ortofosfórico).
E-230	Bifenilo (difenilo).	E-341	Ortofosfatos de calcio (sales de calcio del ácido ortofosfórico).
E-231	Ortofenilfenol.	385	Etilen-diamino tetracetato cálcico disódico (EDTA CaNa ₂).
E-232	Ortofenilfenato sódico.	E-472 c	Ester cítrico de los mono y diglicéridos de ácidos grasos alimenticios.
E-233	2-(4-tiazolil) benzimidazol (tiabendazol).		4. EMULGENTES, ESTABILIZANTES, ESPESANTES Y GELIFICANTES
234	Nisina.	E-322	Lecitinas.
E-236	Acido fórmico.	E-339	Ortofosfatos de sodio.
E-237	Formiato sódico (sal sódica del ácido fórmico).	E-340	Ortofosfatos de potasio.
E-238	Formiato cálcico (sal cálcica del ácido fórmico).	E-341	Ortofosfatos de calcio.
E-239	Hexametilentetramina.	E-400	Acido alginico.
240	Formaldehído.	E-401	Alginato sódico.
	Sustancias destinadas principalmente a otros usos pero que pueden tener una acción conservadora secundaria:	E-402	Alginato potásico.
E-249	Nitrito potásico.	E-403	Alginato amónico.
E-250	Nitrito sódico.	E-404	Alginato cálcico.
E-251	Nitrato sódico.	E-405	Alginato de propilenglicol.
E-252	Nitrato potásico.	E-406	Agar-agar.
E-260	Acido acético.	E-407	Carragenanos.
E-261	Acetato potásico.	E-410	Harina de semillas de algarroba.
262	Acetato sódico.	E-412	Harina de semillas de guar.
E-262	Diacetato sódico.	E-413	Goma de tragacanto.
E-263	Acetato cálcico.	E-414	Goma arábiga.
E-270	Acido láctico.	E-415	Goma Xantana
E-280	Acido propiónico.	416	Goma Karaya.
E-281	Propionato sódico (sal sódica del ácido propiónico).	E-420	i) Sorbitol.
E-282	Propionato cálcico (sal cálcica del ácido propiónico).		ii) Jarabe de sorbitol.
E-283	Propionato potásico (sal potásica del ácido propiónico).	E-421	Manitol.
E-290	Anhidrido carbónico.	E-422	Glicerol.
	3. ANTIOXIDANTES	430	Estearato de polioxietileno (8).
	3.1 Antioxidantes	431	Estearato de polioxietileno (40).
E-300	Acido L-ascórbico.	432	Monolaurato de polioxietileno (20) sorbitano.
E-301	L-ascorbato sódico (sal sódica del ácido L-ascórbico).	433	Mono-oleato de polioxietileno (20) sorbitano.
E-302	L-ascorbato cálcico (sal cálcica del ácido L-ascórbico).	434	Monopalmitato de polioxietileno (20) sorbitano.
E-304	Acido palmítico-6-L-ascórbico (palmítico de ascorbilo).	435	Monosteato de polioxietileno (20) sorbitano.
E-306	Extractos de origen natural ricos en tocoferoles.	436	Triesteato de polioxietileno (20) sorbitano.
E-307	Alfa-tocoferol sintético.	E-440	i) Pectina.
E-308	Gamma-tocoferol sintético.		ii) Pectina amidada.
E-309	Delta-tocoferol sintético.	442	Fosfitos de amonio.
E-310	Galato de propilo.	E-450 a	i) Difosfato disódico.
E-311	Galato de octilo.		ii) Difosfato trisódico.

Número	Denominación	Número	Denominación	
9. EDULCORANTES ARTIFICIALES				
H-6880	Ciclamato.	501	Carbonatos de potasio.	
H-6881	Ciclamato cálcico.	i)	Carbonato potásico.	
H-6882	Ciclamato sódico.	ii)	Carbonato ácido de potasio.	
H-6884	Sacarina.	503	Carbonatos de amonio.	
H-6886	Sacarina sódica.	i)	Carbonato amónico.	
H-6887	Sacarina cálcica.	ii)	Carbonato ácido de amonio.	
10. ALMIDONES MODIFICADOS		E-339	i)	Ortofosfato monosódico.
H-4381	Almidones tratados por ácidos.	E-340	i)	Ortofosfato monopotásico.
H-4382	Almidones tratados por álcalis.	E-450 a	i)	Pirofosfato ácido de sodio (difosfato disódico).
H-4383	Almidones blanqueados.	514		Sulfato sódico.
H-4384	Adipato de dialmidón acetilado.	516		Sulfato cálcico.
H-4385	Eter glicérico de dialmidón.	12. PRODUCTOS CUYA FUNCIÓN NO SE ESPECIFICA		
H-4386	Eter glicérico de dialmidón acetilado.	901	i)	Cera de abejas blanca.
H-4387	Eter glicérico de dialmidón hidroxipropilado.	ii)	Cera de abejas amarilla.	
H-4388	Fosfato de dialmidón.	902		Cera de candelilla.
H-4389	Fosfato de dialmidón acetilado.	903		Cera de carnauba.
H-4390	Fosfato de dialmidón hidroxipropilado.	904		Shellac.
H-4391	Fosfato de dialmidón fosfatado.	905		Aceites minerales, parafinas.
H-4392	Fosfato de monoalmidón.	906		Goma benjuí.
H-4393	Almidón oxidado.	907		Cera microcristalina refinada.
H-4394	Acetato de almidón.	908		Cera de germen de arroz.
H-4394	Almidón hidroxipropilado.	913		Lanolina.
11. GASIFICANTES		915		Esteres de glicerol, metílico o pentaeritritico de la colofonia parcialmente hidrogenada o polimerizada.
E-290	Anhidrido carbónico.	920		L-cisteína y sus clorhidratos y sales de sodio y de potasio.
E-170	Carbonato cálcico.	921		L-cistina y sus clorhidratos, sales de sodio y potasio.
500	Carbonatos de sodio.	922		Persulfato potásico.
	i) Carbonato sódico.	923		Persulfato amónico.
	ii) Carbonato ácido de sodio.	924		Bromato potásico.
		925		Cloro.
		926		Bióxido de cloro.
		927		Azoformamida.
		H-10068		Sulfato aluminico-potásico.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

18002 *ORDEN de 30 de julio de 1987 por la que se regulan las becas y ayudas escolares para el curso 1987-1988 para los alumnos afectados por el síndrome tóxico.*

El Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, por el que se complementan las ayudas a los afectados por el síndrome tóxico, establece en su artículo 16.2 un conjunto de ayudas escolares.

A tal efecto desde dicha fecha se han dictado convocatorias anuales de estas ayudas con carácter específico para los afectados por el síndrome tóxico.

Desde el curso 1984-1985, teniendo en cuenta el objetivo de la integración escolar de los alumnos afectados por el síndrome tóxico, se han regulado las citadas ayudas integrándolas en las convocatorias que para los distintos niveles educativos dispuso el Ministerio de Educación y Ciencia, salvando las posibles excepciones que algunos escolares afectados por el síndrome tóxico pudieran presentar. A tal fin se dictaron los Ordenes de 13 de marzo de 1984, 11 de julio de 1985 y 22 de julio de 1986, para los cursos escolares 1984-1985, 1985-1986 y 1986-1987, respectivamente.

Teniendo en cuenta la experiencia positiva en la aplicación de dichas normas, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y Trabajo y Seguridad Social en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Los afectados por el síndrome tóxico que deseen solicitar becas y ayudas para realizar, durante el curso 1987-1988, cualquiera de los estudios incluidos en los distintos niveles educativos, deberán efectuarlo de acuerdo con las convocatorias

generales del Ministerio de Educación y Ciencia para dicho curso y con los requisitos académicos, económicos y procedimentales que, con carácter general, se regulan en la Orden de 19 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

El plazo para solicitar dichas ayudas se iniciará a partir de la entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el 31 de octubre de 1987.

Art. 2.º De conformidad con el artículo anterior, los afectados por el síndrome tóxico que deseen solicitar becas o ayudas para realizar durante el curso 1987-1988 estudios incluidos en todos los niveles educativos posteriores a la Educación General Básica, deberán efectuarlos de acuerdo con lo establecido en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio, contenida en la Orden de 27 de mayo de 1987, del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Los afectados por el síndrome tóxico que deseen solicitar becas o ayudas para seguir durante el curso 1987-1988 enseñanza Preescolar, en Centros privados, deberán efectuarlo de acuerdo con lo establecido en la convocatoria especial de ayudas de Preescolar para alumnos de Centros privados, contenida en la Orden de 18 de junio de 1987, del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Art. 3.º En los casos en que, de acuerdo con la normativa general de becas y ayudas al estudio, anteriormente citada, solicitantes afectados por el síndrome tóxico deban quedar excluidos por razón de no reunir los requisitos de rendimiento académico mínimo exigible, la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico, con cargo a su presupuesto de 1987, podrá conceder las ayudas solicitadas cuando se acredite debidamente por los Servicios Médicos del Síndrome Tóxico que la dificultad de estos alumnos para alcanzar dichas calificaciones es debido a su afectación por síndrome tóxico.

Art. 4.º Igualmente, en el caso de alumnos afectados por síndrome tóxico que, cumpliendo todos los requisitos exigidos por la normativa general de las convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia, no pudieran, sin embargo, llegar a recibir los beneficios por insuficiencia del crédito global asignado a estos efectos al Ministerio de Educación y Ciencia, la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico, con cargo a su presupuesto de 1987, podrá conceder estas ayudas.

Art. 5.º La Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico informará y orientará, a través de